

# REGLAMENTO DE JUECES DE LA FVCV

## INTRODUCCIÓN

*En el presente reglamento la palabra **Juez** usada como sustantivo aplica indistintamente a Jueces, Oficiales, Árbitros y Medidores de ambos sexos, excepto cuando se haga referencia a la especialidad de Juez en sentido estricto, esta mención será seguida de la expresión correspondiente a su titulación según proceda.*

*El presente Código constituye un documento de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todos los jueces autonómicos titulados por la Federación de Vela de [a Comunidad Valenciana y también por parte de otros que, aun no siendo jueces autonómicos de la C. Valenciana, colaboren en las competiciones celebradas en la Comunidad. Valenciana.*

### **A) Fines del Reglamento.**

El presente Reglamento del Comité Jueces, rige la conducta de sus miembros, las clases, especialidades y categorías, sus derechos y obligaciones, así como los procedimientos para adquirir o perder la condición de Juez.

Promocionar la incorporación de nuevos Jueces al estamento mediante la designación de los nuevos miembros en regatas de la FVCV.

### **B) Ámbito de aplicación del Reglamento.**

El ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a la totalidad del Territorio de la Comunitat Valenciana, así como a toda aquella actuación del mismo que llevaran a cabo sus miembros.

### **C) Duración.**

La duración del presente Reglamento es indefinida, en tanto el Comité de Jueces de la Comunidad Valenciana (en adelante CJCv), continúe desarrollando las funciones que en los mismos se detallan y perderá su efecto al ser derogado por la Junta Directiva de la Federación de Vela de la Comunidad Valenciana.

### **D) Competencias**

Corresponde en exclusiva al CJCv las siguientes atribuciones:

- Se reserva el derecho a designar a los Jueces en las competiciones de ámbito autonómico.
- Expedir y renovar los títulos de los jueces autonómico.
- Definir y establecer la formación y consiguientes sistemas de evaluación necesarios para la obtención y renovación del título de juez autonómico de la FVCV.

- Velar, adoptar y favorecer las acciones de reciclaje con carácter permanente, así como incentivar activamente la mejora de la formación además de promover y fomentar la actuación de todos los jueces autonómicos.
- Sin embargo, las competencias de la Federación de Vela de la Comunidad Valenciana se limitan a su respectivo territorio y a sus competiciones oficiales. Por tanto, las titulaciones de jueces autonómicos de la FVCV solo tienen competencias dentro del territorio autonómico y no otorgan tal condición en competiciones de otras Comunidades Autonómicas.

## JUECES DE LA FVCV

### 1.- CATEGORÍAS

Se establecen las siguientes categorías:

- (a) **JUEZ DE REGATA AUTONOMICO**. El responsable de la resolución de las protestas y solicitudes de reparación, arbitraje de regatas con juicio directo, así como el arbitraje de la RRV 42.
  - (a.2) **FUNBOARD** Juez responsable de resolver las protestas y solicitudes de reparación en las regatas de Funboard.
  - (a.3) **KITEBOARDING-FREESTYLE** Juez responsable de valorar las figuras en regatas de Kiteboarding en modalidad de Freestyle y valorar la calidad del surf en la modalidad de expresión en olas.
- (b) **OFICIAL DE REGATAS AUTONOMICO**. El responsable de la dirección técnica de la regata, las pruebas en el agua, gestión de resultados, de la admisión de inscripciones, gestión de la oficina de regatas, así como, en general, de todo aquello que no esté reservado a los Árbitros y Jueces de Regata.
- (c) **ÁRBITRO AUTONOMICO**. El responsable de la resolución de protestas en el agua en las pruebas en las que hay arbitraje o juicio directo.
- (d) **MEDIDOR VELA LIGERA AUTONOMICO**. El responsable de llevar a cabo la certificación y comprobación de la medición, equipamiento y reglas de administración de los barcos, así como su control conforme a los reglamentos aplicables en cada caso.

Las listas Jueces de cada especialidad y categoría se publicarán en la página web de la FVCV.

## 2.- SITUACIONES

Los Jueces pueden estar en la situación de **ACTIVOS** y **NO ACTIVOS**. Solo los Jueces **ACTIVOS** pueden realizar las acciones acordes a su titulación. Estas situaciones son las siguientes:

a) **ACTIVOS:**

- Son los que han adquirido la categoría de Juez Autónomico por un periodo de cuatro años a contar desde el 1 de enero del año de su nombramiento.
- Los que han sido renovados por el CJCVCV conforme a la Regla 5.4 del presente reglamento. La renovación será por un periodo de 4 años contados a partir de la fecha 1 de enero del año en que hayan sido renovados o bien por haber sido ascendidos de categoría o modificado su situación según la Regla 7 del presente reglamento.

Este grupo se divide a su vez en:

**GRUPO A:** Aquellos jueces autonómicos que después de haber superado una prueba de calificación teórica o test de evaluación realizado por el CJCVCV, hayan cumplido los requerimientos como juez GRUPO B y hayan obtenido la titulación definitiva. El periodo de permanencia en el grupo será hasta su renovación.

Los jueces nacionales Grupo A de la RFEV o internacionales de World Sailing se mantendrán en este grupo mientras mantengan el estatus de Juez Nacional o Internacional habilitado.

Se podrá perder la categoría por infracción a la Regla 7 del presente reglamento.

**GRUPO B:** Dentro de este grupo están todos los jueces autonómicos que hayan obtenido su titulación y hasta que hayan actuado como Jueces en al menos 10 eventos, tras los cuales pasarán a formar parte del GRUPO A. Pueden formar parte de los comités de protestas, comités de regatas, comités técnico o equipos de árbitros, en las competiciones del calendario de la FVCV pero no como jueces principales.

Aun cumpliendo los requisitos para pasar a Grupo A, el candidato deberá ser mayor de edad para poder acceder al mencionado grupo.

**EN PRÁCTICAS:** son los Jueces que, habiendo superado el seminario obligatorio para su categoría, están llevando a cabo su periodo formativo práctico, consistente en las prácticas tuteladas necesarias para obtener la correspondiente categoría de Juez.

b) **NO ACTIVOS:**

Son aquellos jueces que hayan sido así clasificados o no renovados por el CVCJ por no haber cumplido con la regla 5 o 6 del presente reglamento o

por haber sido modificada su situación según el artículo 7 del mismo.

### **3.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE JUEZ AUTONÓMICO**

Los candidatos a cualquiera de las especialidades y categorías deberán:

- a) Tener la mayoría de edad para oficiales Grupo A y 16 años Grupo B.
- b) Ser capaz de permanecer varios días consecutivos navegando en pequeñas embarcaciones a motor, así como disponer, como mínimo, de la titulación de Patrón de Navegación Básica (PNB) para el manejo de las mismas.
- c) Saber navegar a vela y haber participado como regatista en regatas.
- d) Cumplir con las obligaciones recogidas en este reglamento.

En todo caso deberán superar un periodo formativo teórico y otro práctico

### **4.- FORMACIÓN DE JUECES DE LA FVCV**

#### **4.1 LOS CANDIDATOS A JUECES DEBERÁN:**

##### **A) PERIODO TEÓRICO**

1. Asistir y superar íntegramente un seminario o curso de titulación de la respectiva especialidad (Juez, Oficial, Medidor o Árbitro) convocado por el CJCv de la FVCV. Incluyendo una prueba teórica destinada a demostrar que el candidato posee conocimiento de las reglas aplicables a su especialidad. De no superarla, podrá solicitar al CJCv realizar otra prueba teórica sin necesidad de asistir a otro seminario siempre que la realice no más tarde de 6 meses desde la fecha del seminario o curso realizado.
2. En caso de no aprobar y superar el correspondiente periodo teórico incluida la prueba anteriormente mencionada, el candidato podrá solicitar al CJCv asistir a un nuevo seminario o curso de titulación no antes de 1 año de su última prueba teórica.

##### **B) PERIODO PRÁCTICO**

1. El periodo práctico podrá durar un máximo de dos años, transcurridos los cuales sin haberlo superado satisfactoriamente, el candidato podrá solicitar una prórroga de un año más para concluirlo, prórroga que el CJCv concederá o no atendido al rendimiento y actuación del candidato durante todo su periodo formativo.
2. En todo caso, las prácticas en cualquiera de sus especialidades y categorías se realizarán una vez superada la fase teórica y deberán recibir la calificación de aptos por un instructor de prácticas.

- a) Los candidatos a Juez de Regatas, durante el periodo de prácticas deberán haber asistido y tener la consideración de APTO por parte de su TUTOR a seis días de regata de ámbito autonómico de nivel 1 o 2, nacional, internacional u otros considerados suficientes por el CJCVC, en los que habrá de haber presidido, bajo la tutela del presidente del comité de protestas, al menos cuatro audiencias y haber arbitrado bajo la tutela de un juez A la regla 42 “propulsión” en al menos 3 pruebas.
  - b) Los candidatos a Oficial de Regatas, durante el periodo de prácticas deberán haber asistido y tener la consideración de APTO por parte de su TUTOR a seis días de regata de ámbito autonómico de nivel 1 o 2, nacional, internacional u otros considerados suficientes por el CJCVC, en los que habrá de haber dirigido, bajo la tutela del presidente del comité de regatas, al menos dos pruebas y haber participado en al menos diez pruebas.
  - c) Los candidatos a Medidores de Vela Ligera durante el periodo de prácticas deberán haber asistido y tener la consideración de APTO por parte de su TUTOR a seis días de regata de ámbito autonómico de nivel 1 o 2, nacional, internacional u otros considerados suficientes por el CJCVC, en los que deberá de haber dirigido bajo la tutela del presidente del Comité Técnico, al menos diez inspecciones de equipamiento, una práctica en velas, otra en orzas y timones y una práctica de certificación en cascos, palos y apéndices.
3. En todo caso las prácticas en cualquiera de sus especialidades y categorías deberán recibir la calificación de APTO por un instructor de prácticas nombrado por el CJCVC. Dicho nombramiento se realizará por parte del CJCVC con antelación a la realización del evento, quien evaluará la complejidad de las pruebas, nivel del evento y cualquier aspecto que el CJCVC considere relevante para la autorización de la práctica.
  4. Se podrá realizar las prácticas en otra comunidad autónoma de forma excepcional y previa autorización del CJCVC quien evaluará que las prácticas se ajustan a los estándares establecidos para ser reconocida como práctica evaluable y se obtenga una evaluación acreditativa como APTA por el oficial tutor.
  5. En el caso que no hubiera plazas suficientes para realizar las prácticas en un evento se asignarán según estricto orden de comunicación establecido por el CJCVC.
  6. En la medida de lo posible, se intentará alternar las prácticas entre regatas de vela ligera y de crucero. Así mismo se intentará realizar las prácticas pasando por todas las posiciones de los comités (Barco Comité, Balizadores, Llegadas...).

#### **4.2 LOS TUTORES/INSTRUCTORES:**

El CJCVC efectuará el nombramiento de los tutores en cualquiera de sus periodos y especialidades. Dichos tutores deberán pertenecer al Grupo A y estar habilitados

dentro de su categoría.

Los instructores serán nombrados por el CJCv quién evaluará la experiencia, dotes docentes y cualquier aspecto que el CJCv considere relevante para su nombramiento.

Los tutores de prácticas estarán obligados a:

- Evaluar de manera imparcial a los candidatos siguiendo las directrices del CJCv.
- Colaborar con el CJCv en el desarrollo de las prácticas y en el del propio sistema de prácticas.
- Enviar después de cada práctica el formulario de la evaluación de prácticas.
- Acatar las instrucciones del CJCv en general y en particular las relativas a la homogeneización de las prácticas.
- Actuar con el alumno de una forma didáctica, favoreciendo el aprendizaje del alumno y tener un comportamiento con unos cánones generalmente reconocidos como éticos.

El CJCv podrá nombrar otros instructores para Seminarios o Simposios.

### 4.3 JUECES EN PRÁCTICAS

Aquellos que después de haber superado una prueba de calificación teórica o test de evaluación realizado por el CJCv se encuentran en su periodo de formación práctica según el punto 4.1 B).

Los jueces en prácticas estarán obligados a:

- Solicitar del calendario publicado por la FVCV el evento donde quiera realizar la práctica por el canal determinado por el CJCv.
- Aceptar el nombramiento designado por el CJCv. En el caso de tener conflicto de intereses se comunicará en la primera oportunidad posible y siempre antes de empezar la práctica.
- Realizar con aprovechamiento la práctica solicitada.
- En caso de no poder asistir a la práctica autorizada, avisar con la mayor antelación posible al CJCv.
- Seguir las directrices establecidas por el juez tutor para el desarrollo de la práctica.
- Enviar después de cada práctica el formulario de la evaluación del juez tutor.
- Actuar en el desarrollo de la práctica de una forma proactiva, favoreciendo la labor del juez tutor, no interferir de forma deliberada en el desarrollo de la regata y tener un comportamiento con unos cánones generalmente reconocidos como éticos.

5.1 Todos los Jueces renovados tendrán categoría de Jueces Activos

5.2 Las renovaciones entran en vigor inmediatamente.

5.3 Las renovaciones se efectuarán por periodos de cuatro años desde el 1 de enero del año del nombramiento o renovación.

5.4 Para ser renovados, los jueces deberán acreditar haber actuado durante el plazo de renovación en cuatro regatas del Calendario Oficial de la FVCV, Nacionales o Internacionales y otras que pueden ser aceptadas a juicio del Comité de Jueces, de las cuales al menos una lo hayan sido en los dos últimos años del periodo de renovación. Además de cumplir lo anteriormente estipulado deberán de asistir a un curso de reciclaje organizado por la FVCV durante su periodo de nombramiento. Al asistir a dicho curso de reciclaje el nombramiento se renovará automáticamente 4 años más. La FVCV intentará, siempre que sea viable, organizar un curso de reciclaje anual.

5.4.1 Excepcionalidad: En casos excepcionales debidamente justificados, el Comité de Jueces podrá otorgar una excepción a la obligación de realizar el curso de reciclaje cada 4 años. Dichos casos excepcionales serán evaluados individualmente, considerando circunstancias tales como razones médicas, imprevistos personales, u otras situaciones debidamente documentadas que impidan al juez cumplir con dicha obligación. La solicitud de excepción deberá presentarse al Comité de Jueces con la debida antelación, y este decidirá sobre su viabilidad y forma de proceder.

5.5 Si no se pudiera convocar un seminario de renovación por parte de la FVCV, a los oficiales que se les caduque la renovación se les renovará automáticamente un año más o hasta que se realice el seminario, lo que ocurra antes.

5.6 Los Jueces no renovados o descendidos podrán readquirir la condición perdida asistiendo a un seminario, superando la prueba teórica que se realice dentro del período de 4 años siguiente a la no renovación o descenso y ser tutelado por un instructor en su primer evento después de la renovación.

5.7 Sólo los jueces en activo podrán ser miembros del Comité de Jueces; si pasaran a la situación de no activos o fueran sancionados conforme a este reglamento o el reglamento disciplinario de la FVCV, dejarán de pertenecer al Comité antes citado hasta el total cumplimiento de la sanción impuesta por el comité de disciplina o la corrección acordada por el CJCv.

5.8 Los Jueces nacionales con licencia de la FVCV que no hayan sido habilitados por la RFEV deberán realizar el curso de reciclaje para poder actuar en la Comunitat Valenciana.

### 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

6.1 Los Jueces Activos tendrán derecho a:

- a. Percibir por el ejercicio de su actividad lo estipulado por la FVCV en el Reglamento de Competiciones en los términos previstos en el presente reglamento.
- b. Recibir la formación técnica que el CJCVC programe dentro de sus competencias, así como realizar las pruebas para ascender de grupo.

6.2 Los Jueces Activos están obligados a:

- a) Estar en posesión de la Licencia Federativa de Juez del año en curso no más tarde de su nombramiento como Juez de la FVCV.
- b) Cumplir los Reglamentos y acatar las instrucciones emanadas del CJCVC.
- c) Conocer y dominar el RRV, los deberes y procedimientos para jueces, así como los reglamentos técnicos y/o específicos que afecten a cualquiera de las competiciones en las que trabajen. Así mismo, se esforzarán por conocer las actualizaciones de las normativas, las interpretaciones más apropiadas y participarán en los cursos de reciclaje de acuerdo con los procedimientos que establezca la FVCV a través del CJCVC.
- d) Revisar y ser responsables de la documentación necesaria para la realización de una regata según el RRV.
- e) Prestar los servicios para los que sean designados, mostrando el temperamento y conducta que se espera de un Juez de la FVCV.
- f) Colaborar en el desarrollo de la correspondiente especialidad, así como con los objetivos técnicos de la FVCV.
- g) Colaborar con la organización de los Jueces, responsabilizándose de los cargos para los que sean nombrados.
- h) Remitir en plazo los informes que se les requieran por los órganos con competencia para hacerlo.

### 7.- PÉRDIDA O CAMBIO DE LA CONDICIÓN DE JUEZ

El CJCVC, a través de los Órganos correspondientes podrá incoar un expediente aconsejando la pérdida de la condición de JUEZ, el paso a situación de NO ACTIVO o cambio de grupo de A a B entre otras por las siguientes causas.



- a) Errores de actuación manifiestos.
- b) Incumplimiento inexcusable del Reglamento de Regatas a Vela y demás reglas de aplicación.
- c) Actuar de forma arbitraria o irrazonable, aun cuando no se produzca perjuicio para algún participante, Club Náutico o para la FVCV.
- d) Desarrollar su actividad sin haber obtenido la Licencia Federativa de Juez.
- e) No acudir a las convocatorias sin causa justificada.
- f) No acudir a los simposios que sean de asistencia “OBLIGATORIA” en su convocatoria.
- g) Incumplir algunos de los puntos del apartado 6.2 de este Reglamento.
- h) Actuar en una regata sin declarar un claro y manifiesto conflicto de intereses.
- i) En el caso de que la FVCV facilitará uniformidad a los oficiales, su uso será obligatorio en los eventos organizados por la FVCV.

## CONFLICTO DE INTERÉS

El Comité de Jueces podrá publicar unas guías que contengan los diferentes conflictos de intereses entre jueces y competidores, que también podrán afectar a otras áreas.

Definición de nivel/tipo de regatas a las que afectan:

Regata de nivel 1.- Posibilidad de limitaciones de actuación para las siguientes posiciones:

- 1-Oficial Principal de Regatas (ej: Línea de Salida)
- 2-Persona en la línea en posición de visor. El oficial visor no tiene porqué vigilar la línea.
- 3-Presidente del Jurado.
- 4-Vocal del Jurado.

Regata de nivel 2.- Posibilidad de limitaciones de actuación para las siguientes posiciones:

- 1-Oficial Principal de Regatas (ej: Línea de Salida)

Relaciones personales y empleos que limitan esas funciones:

**Familiares:** Las relaciones familiares directas, consanguinidad de primer grado: Padres, hijos, nietos, y relaciones personales directas (pareja/noviazgo).

**Profesionales:** Los profesionales como directores deportivos, gerentes, técnicos/entrenadores (no monitores de vela básica) de la sección deportiva de vela y empleados en general, siempre y cuando tengan competidores en esa regata de su club.

**Cargos directivos:** Comodoro, Vocal de vela o similar relacionado con nuestro deporte siempre y cuando tengan competidores en esa regata de su club.

Las posibles inferencias con respecto al Conflicto de Intereses serán resueltas por el Comité de Disciplina de la FVCV.

